

**RESOLUCIÓN N° 036
del 30 de agosto del 2021**

Por la cual se adopta el Índice de información Clasificada y Reservada de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 1° y 5° del artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política garantiza a todas las personas el derecho a recibir información veraz e imparcial.

Que el inciso primero del artículo 74 de la Constitución Política dispuso que “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 estableció el principio de máxima publicidad para titular universal consistente en que toda información en posesión, bajo control, o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con lo dispuesto en esa misma Ley.

Que el artículo 5° de la mencionada Ley definió como sujetos obligados a su cumplimiento, entre otros, a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; así como los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

Que los artículos 12 y 20 de la Ley 1712 de 2014 establecieron como deberes de todo sujeto obligado crear y mantener actualizado el Índice de Información Clasificada y Reservada.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017 ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y le dio la naturaleza de un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Que el numeral 9 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, le dio a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición la competencia para Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y, al término

de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación, así como para definir la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará.

Que, sobre la facultad otorgada a esta Entidad en el numeral 9 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018, mediante la cual estudió la constitucionalidad de dicha norma, concluyó que “[l]a anterior responsabilidad, a juicio de la Corte, no presenta problema alguno de constitucionalidad y se encuentra dentro del margen de configuración normativo del Legislador, si se entiende que la tarea de la CEV está ligada a la investigación histórica y reconstrucción de la memoria del conflicto. La CEV deberá ser la garante de los soportes del relato reconstruido y esas evidencias serán también parte del patrimonio histórico y de la identidad de la Nación, en la medida en que constituyen las bases del informe final, como respuesta al derecho de las comunidades y las víctimas a saber y conocer el pasado de violaciones”, y en ese orden consideró que “las funciones de la CEV asociadas a procedimientos y metodologías que deberá emplear en desarrollo de sus labores son acordes con la Constitución(...)”

Que el fondo documental que se ha construido desde la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un archivo de Derechos Humanos por ser un conjunto de documentos que, en sentido amplio, se refieren a violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en los contextos local, regional, nacional e internacional, y/o producidos y/o recogidos en virtud del mandato constitucional otorgado a esta entidad de esclarecer la verdad del conflicto armado en un marco institucional de transición para la paz, en los términos establecidos por el artículo 50 del Decreto 103 de 2015 y en concordancia con la definición de archivos de derechos humanos acogida por el Archivo General de la Nación y el Centro de Memoria Histórica en la Resolución Conjunta No.031 de 2017, por la cual se adoptó, el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos Referidos a las Graves Violaciones a los Derechos Humanos y se establecieron los criterios para su identificación, así como se adoptaron medidas generales para su protección, valoración, acceso y difusión.

Que en sesión del 30 de agosto de 2021 el Comité de Gestión Administrativa de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, aprobó el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Entidad, siguiendo el marco jurídico aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción del Índice de Información Clasificada y Reservada. Adóptese el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición aprobado por el el Comité de Gestión Administrativo y de Gestión de la Entidad en la sesión del 30 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicación. Publíquese el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en el sitio web oficial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente Resolución producirá efectos a partir de la fecha en que sea suscrita.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Proyectó: Catherine Romero – Asesora Presidencia.

Revisó: Tania Marcela Chaves Angarita – Coordinadora de Estrategia – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual